

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado los memoriales que anteceden se avista que, se allegó poder otorgado por el gerente jurídico y apoderado general de la empresa Electricaribe S.A E.S.P., doctor Daniel Mauricio Ramírez Troncoso a los abogados Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, Guillermo León Vanegas Rivera y María Esperanza Piracón Medina. Por consiguiente, como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica a los citados abogados en los términos que el memorial poder indique.

Por su parte se tiene que, el apoderado judicial de la empresa en liquidación con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita lo siguiente:

- “1. Sírvase notificar a la Agente Liquidadora de la existencia de este proceso, sin que pueda efectuarse alguna actuación, posterior al 24 de marzo de 2021.
2. Se sirva ordenar se proceda a digitalizar el expediente de la referencia íntegramente y cargarlo a la plataforma, así como enviármelo a mi correo rodrisalro@hotmail.com y el correo alterno es el de la empresa para la que laboro epv.consultoresempresariales@gmail.com.
3. Se sirva expedirme una certificación del estado actual del proceso a la fecha de presentación de esta petición y/o a la fecha de expedición de la misma.
4. Se sirva informarme en cuál o cuáles plataformas tecnológicas, autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho está haciendo las publicaciones, registros de las actuaciones, movimientos del proceso, los estados electrónicos y demás herramientas que estén utilizando para garantizar a las partes el conocimiento del proceso.
5. Le solicito respetuosamente a este digno despacho abstenerse de realizar cualquier diligencia y/o actuación procesal (...)
6. Se le solicita de igual forma se sirva informarme, si dentro del proceso de la referencia, se ha fijado fecha y hora para llevar a cabo audiencia, en los meses de mayo a diciembre del año 2021.
7. Se sirva informarme, los correos electrónicos de las demás partes del proceso, a fin de poder notificarlos de cualquier actuación, tal como se dispuso en el Decreto 806 de 2020.”

Al respecto, sea lo primero indicar que el derecho de petición del artículo 23 constitucional no aplica en tratándose de tramites judiciales; sin embargo, no sobra señalarle al memorialista que en lo que concierne a la notificación de la agente liquidadora, si bien el artículo 2º de la resolución SSPD20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

“SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: (...) f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.”

Es menester precisar que, la persona que le confiere poder a los citados abogados es la liquidadora de la empresa demandada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral.

Por su parte se informa que, a la fecha se encuentra pendiente decidir los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

Respecto de la solicitud del expediente digital y certificación del estado actual del proceso, se ordenará que por Secretaría se remita el expediente digitalizado y la aludida certificación al correo electrónico indicado.

Por otro lado, se comunica al memorialista que esta Corporación actualmente notifica las decisiones judiciales a través de los estados electrónicos del micrositio de consulta de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020, se correrá traslado a las partes por el término de 5 días para que presenten sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

RESUELVE:

Primero. Reconocer personería jurídica al abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con cedula de ciudadanía No.8.530.684 y tarjeta profesional No.70.742 del

C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación, y a los abogados Guillermo León Vanegas Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J y María Esperanza Piracón Medina identificada con cedula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J, como apoderados sustitutos, en los términos que el memorial indique.

Segundo. Tener por notificada a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza liquidadora de la empresa Electricaribe S.A E.S. P, por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

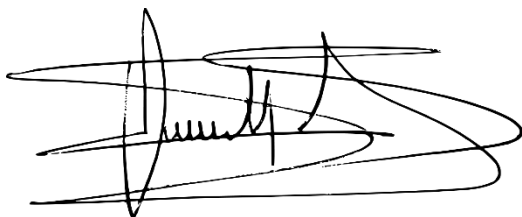
Tercero. Correr traslado a las partes por el término de 5 días para que presenten sus alegatos, si a bien lo tienen, para lo cual deberán remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto Ley 806 de 2020.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.).

Una vez vencido el término pasará el proceso al despacho para proferir la decisión correspondiente.

Cuarto. Por Secretaría remítase el expediente digitalizado y la certificación del estado actual del proceso solicitados por el memorialista al correo electrónico indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado